

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1043
Radicado:	760013110012-2020-00290-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	EDILFREDO SAMBONI DELGADO
Demandado:	MARISOL VALDERRAMA QUINTERO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO, a través de apoderado judicial, en contra de MARISOL VALDERRAMA QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Prescindirá de las pretensiones cuarta y quinta de la demanda por cuanto de los hechos de la demanda, así como del registro civil de nacimiento obrante en el expediente, se tiene que NATALY SAMBONI VALDERRAMA es a la fecha mayor de edad, por lo que las pretensiones tendientes a regular su cuota alimentaria no pueden ser acumuladas en el presente proceso. Art. 88 CGP.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

TERCERO: deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2020-00290

Asimismo, se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA, portador de la tarjeta profesional 115.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)